



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado : EIVAR ANDRES MARTINEZ BUESAQUILLO
Radicado : 2022-00375

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y en contra de EIVAR ANDRES MARTINEZ BUESAQUILLO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.404.077) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

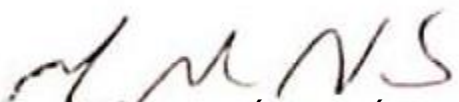
2.- Por la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$100.372) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$224.714) M/CTE., correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada judicialmente por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ